



OFICINA DEL SECRETARIO
EL CAPITOLIO
SAN JUAN, PUERTO RICO
DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA
SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

DÍA QUINCE

LUNES, 22 DE ENERO DE 2024

- ORDEN DE LOS ASUNTOS-

- 1. SE REANUDA LA SESIÓN** – Receso del martes, 16 de enero de 2024
- 2. INVOCACIÓN O REFLEXIÓN**
- 3. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**
 - a. Jueves, 11 de enero de 2024
- 4. PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**
- 5. INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**
 - a. De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, cuatro informes proponiendo la aprobación del P. del S. 1311; y de los P. de la C. 1330; 1626 y 1883, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.
 - b. De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 493.
- 6. INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**
 - a. De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 1783.
- 7. LECTURA DE LA RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES RADICADOS**
- 8. MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**
 - a. Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 825; 1110 y 1262; y la R. C. del S. 365.
 - b. Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el P. del S. 839, sin enmiendas.
 - c. Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. del S. 724 y 1250, con enmiendas.
 - d. Del Secretario de la Cámara de Representantes tres comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. de la C. 1188 y 1787; y la R. Conc. de la C. 76, y solicita igual resolución por parte del Senado.
 - e. Del Secretario del Senado, tres comunicaciones informando a la Cámara de Representantes, que el Senado ha aprobado las R. C. de la C. 428; 491 y 583, con enmiendas.
 - f. Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1306.
 - g. Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró el P. del S. 1066 en su sesión del 16 de enero de 2024, como asunto especial del día y en votación final, lo aprobó nuevamente utilizando como base el texto enrolado por el Senado, con las mismas enmiendas aprobadas por el Senado el lunes, 8 de enero de 2024.

- h. Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 839, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmado por su Presidente.
- i. Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado el P. del C. 1745 (Conferencia), y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.
- j. Del Secretario del Senado, once comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado, en su sesión del martes, 16 de enero de 2024, acordó solicitar el consentimiento de dicho cuerpo legislativo para pedir la devolución al Gobernador de los P. del S. 158; 229 (Conferencia); 324; 438; 505 (Conferencia); 619; 733 (Conferencia); 923 (Conferencia) y 1253; y las R. C. del S. 308 y 399 con el fin de reconsiderarlos.
- k. Del Secretario de la Cámara de Representantes, once comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo, acordó autorizar la petición de devolución al Gobernador de los P. del S. 158; 229 (Conferencia); 324; 438; 505 (Conferencia); 619; 733 (Conferencia); 923 (Conferencia) y 1253; y las R. C. del S. 308 y 399.
- l. Del Secretario del Senado, once comunicaciones al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitando, previo consentimiento de la Cámara de Representantes, la devolución de los P. del S. 158; 229 (Conferencia); 324; 438; 505 (Conferencia); 619; 733 (Conferencia); 923 (Conferencia) y 1253; y las R. C. del S. 308 y 399, con el fin de reconsiderarlos.
- m. Del señor Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legislativos y Reglamentos de la Fortaleza, once comunicaciones devolviendo, para ser reconsiderados los P. del S. 158; 229 (Conferencia); 324; 438; 505 (Conferencia); 619; 733 (Conferencia); 923 (Conferencia) y 1253; y las R. C. del S. 308 y 399, de conformidad con la solicitud de ambos cuerpos legislativos.
- n. Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado acordó autorizar la solicitud de la Cámara de Representantes para pedir la devolución al Gobernador de los P. de la C. 1053; 1084 (Conferencia) y 1826 con el fin de reconsiderarlos.
- o. Del señor Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legislativos y Reglamentos, Oficina del Gobernador, diez comunicaciones informando que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

Ley 18-2024

Aprobada el 16 de enero de 2024.-

(P. de la C. 543) “Para enmendar el Artículo 1.11 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de ampliar el currículo de adiestramientos que se ofrecen a través del denominado “Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública”, a los efectos de que se brinden seminarios de mediación de conflictos, curso sobre el manejo del comportamiento suicida y talleres sobre Lenguaje de Señas; disponer para el establecimiento de acuerdos colaborativos entre el mencionado Departamento con otras entidades, públicas o privadas, que permitan la implementación de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

Ley 19-2024

Aprobada el 16 de enero de 2024.-

(P. de la C. 859) “Para establecer que todo agente del Negociado de la Policía de Puerto Rico deberá certificarse con un curso de primeros auxilios o salvamiento inmediato en el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico; disponer que los agentes deberán mantener vigente la certificación, en todo momento; además, cada patrulla de la Policía deberá contar con equipo de primeros auxilios; y para otros fines relacionados.”

Ley 20-2024

Aprobada el 16 de enero de 2024.-

(P. del S. 837 (Conferencia)) “Para crear la “Ley Anti Discrimen Cibernético”, con el fin de eliminar las barreras tecnológicas a la disponibilidad de servicios públicos, disponer que toda agencia gubernamental que ofrezca servicios públicos mediante una plataforma digital tendrá la obligación de mantener la alternativa de que dichos servicios puedan solicitarse a través de medios tradicionales, incluyendo en persona o mediante formularios impresos, de manera que los servicios sean accesibles a toda persona, sin importar sus limitaciones socioeconómicas, edad, escolaridad, destrezas físicas o cognitivas, o diversidad funcional, entre otros; y para otros fines relacionados.”

Ley 21-2024

Aprobada el 16 de enero de 2024.-

(P. del S. 1018 (Conferencia)) “Para enmendar el Artículo 25 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”; enmendar los Artículos 15.01, 15.03 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”; enmendar los Artículos 7.207 y 7.208 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código de Municipal de Puerto Rico”, a los fines de armonizar las fechas de vencimiento de las planillas y pagos de las distintas agencias y municipios con la fecha de vencimiento determinada por el Secretario de Hacienda ante una posposición de vencimiento por amenaza inminente de un fenómeno atmosférico o ante un desastre declarado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

Ley 22-2024

Aprobada el 16 de enero de 2024.-

(P. del S. 1139) “Para enmendar el Artículo 9 de la Ley 213-2012, conocida como “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico”, con el propósito de ajustar el presupuesto asignado a la Alianza de Escuelas Alternativas y al Proyecto C.A.S.A. de manera que las organizaciones que le integran y los centros educativos alternativos puedan continuar ofreciendo servicios educativos y psicosociales de calidad a jóvenes que han abandonado la escuela tradicional y puedan, a su vez, absorber el aumento salarial otorgado al magisterio puertorriqueño y mitigar el alza que han sufrido en sus costos operacionales como resultado del alto nivel inflacionario del país; y para otros fines relacionados.”

Ley 23-2024

Aprobada el 16 de enero de 2024.-

(P. del S. 1141) “Para enmendar el artículo 5 de la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como la “Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Preescolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que la declaración jurada de exención religiosa no requiera que se haga constar el nombre de una religión o secta, y que no requiera ser firmada por un ministro de una religión o secta.”

Ley 24-2024

Aprobada el 16 de enero de 2024.-

(P. del S. 717 (Conferencia)) “Para crear la “Ley del Fideicomiso Pablo Casals”, establecer y ejecutar la nueva política pública para la protección del legado del Maestro Casals, autorizar a la Corporación de Artes Musicales, quien administra el Museo Pablo Casals, a que comparezca mediante escritura pública a la formación de un fideicomiso que se conocerá como el “Fideicomiso Pablo Casals”; otorgarle deberes y obligaciones en ley; delimitar los poderes sobre el corpus del fideicomiso al fiduciario; establecer el Fondo del Fideicomiso Pablo Casals, otorgarle control y custodia de los bienes que lo integren; disponer en torno a las exenciones de responsabilidad legal aplicables, su sistema de contabilidad, preceptuar que sus deudas y obligaciones no serán deudas y obligaciones del Gobierno, respecto a su inmunidad, determinar el tratamiento contributivo que le será otorgado; y enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley 42-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de la Sede Oficial de Museos Pablo Casals”; y para otros fines relacionados.”

Ley 25-2024

Aprobada el 16 de enero de 2024.-

(P. del S. 1254 (Conferencia)) “Para enmendar el Artículo 5.14 de la Ley 58-2020, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, a los fines de establecer el término de diez (10) días para presentar las solicitudes de recusaciones que entiendan procedentes los partidos políticos o los electores del precinto correspondiente.”

Ley 26-2024

Aprobada el 16 de enero de 2024.-

(P. de la C. 1454) “Para enmendar el inciso (h) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico” a fin de aclarar que la exclusión de las obligaciones de pago de tarifas sobre el agua cuya extracción o utilización sea para el beneficio de comunidades que dependan de acueductos rurales o comunales, será retroactiva a la fecha en que haya comenzado la extracción o utilización.”

Ley 27-2024

Aprobada el 17 de enero de 2024.-

(P. de la C. 1745 (Conferencia)) “Para crear la “Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada y para incentivar el establecimiento de bases de operaciones aéreas en Puerto Rico”, a fin de aclarar la aplicabilidad de las disposiciones estatutarias aplicables en materia de legislación protectora del trabajo para los empleados, tanto domiciliados como no domiciliados, que trabajan a distancia desde Puerto Rico y para los empleados unionados de aerolíneas que establezcan bases de operaciones aéreas en Puerto Rico.”

- p. Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 376:

“19 de enero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Re: Proyecto del Senado 376

Estimado señor Presidente:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 376(en adelante P. del S. 376), cuyo título lee:

Para enmendar el inciso (21) del Artículo 27.161 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de prohibir que una compañía aseguradora requiera a un asegurado o tercero reclamante por un accidente de tránsito el uso de piezas de repuesto en la reparación de un vehículo, a menos que la pieza de repuesto sea de igual clase y calidad que la pieza original.

Luego de evaluar el Proyecto de Ley me veo forzado a vetarlo. Aun cuando la medida pudiera dar la impresión de que promueve una mayor protección para los asegurados y terceros reclamantes mediante un ajuste justo y apropiado de las reclamaciones de seguros de vehículos, el efecto de impartir mi firma a la misma sería contraproducente.

Advierto que conforme está redactada la pieza legislativa parte de premisas incorrectas y utiliza conceptos o términos especializados de manera inadecuada. La falta de especificidad y definiciones en la medida, así como la ambigüedad en el lenguaje de la enmienda propuesta, resulta problemático y abona a la confusión, lo cual podría generar controversias y litigios innecesarios, afectando a la población que pretende servir.

Asimismo, la enmienda propuesta, además de violatoria al principio de indemnización, constituye una intromisión indebida en los contratos de seguros entre las partes (asegurado/asegurador) y pudiera representar un menoscabo de las obligaciones contractuales. Como sabemos, el que el gobierno menoscabe obligaciones contractuales está prohibido por las constituciones de Estados Unidos y de Puerto Rico.

Por último, esta iniciativa tendría el efecto adverso de causar otro encarecimiento inesperado en los costos de seguros en Puerto Rico.

En vista de todo lo anteriormente expresado, he impartido un veto expreso al P. del S. 376.
Atentamente,

{firmado}
Pedro R. Pierluisi”

- q. Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 686 (Conferencia):

“19 de enero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 686 (Conferencia) el cual dispone, según su título:

"Para añadir nuevos incisos c, d, e, f, g e i; reenumerar y enmendar los actuales incisos c, d, e y f. como incisos h, j, k y l del Artículo, reenumerar el actual Artículo 29 como Artículo 31 y añadir unos nuevos Artículos 29 y 30 a la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador de Ciudadano (Ombudsman)", a los fines de ordenar la limitación de participación en actividades político-partidistas a la Procuradora o Procurador del Ciudadano (Ombudsman); y para otros fines relacionados."

Este proyecto de ley busca prohibir la participación del Procurador del Ciudadano en actividades político-partidistas.

Es preocupante que se incluya en lo definición de "actividad político-partidista" la consideración de consultas de "fórmulas de estatus". La discusión del destino político de un territorio, aunque históricamente se haya relacionado a partidos políticos. no necesariamente es un asunto político-partidista, especialmente tras la adopción de política pública del Gobierno de Puerto Rico para resolver este problema de una vez y por todas. Además, esta discusión puede ser traída incluso como una de defensa de los derechos humanos y civiles, tema del cual la Oficina del Procurador del Ciudadano tiene competencia y es de su incumbencia.

De otra parte, la definición de "actividad político partidista" que se propone es diferente a la definición de "actividad política" de la Ley 178-2001. Hubiera sido conveniente que las definiciones del proyecto fueran similares a las de dicha ley para propósitos de uniformidad.

Concuerdo con la intención legislativa del proyecto, por lo que hubiera sido beneficioso que se acordara la devolución de la medida para realizarle enmiendas que permitieran que fuera firmada. A pesar de haberle recomendado a la Asamblea Legislativa que solicitara la devolución de la medida, ello no sucedió.

Por todo lo anterior, le comunico que he impartido un veto expreso al Proyecto del Senado 686 (Conferencia).

Atentamente,
{firmado}
Pedro R. Pierluisi”

- r. Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 794:

“19 de enero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 794 (en adelante P. del S. 794) el cual dispone, según su título:

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley 271-2002, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales", a los fines de garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico de 2020 en todo caso donde haya ocurrido la muerte de participantes del Programa de Comunidades Especiales previo a la cancelación de hipotecas, liberación de gravámenes o conversión de contratos de arrendamiento u opción a compra a escrituras de compraventa e hipoteca; proteger el patrimonio de adultos mayores, personas con diversidad funcional, y participantes de bajos ingresos exonerados de repagas; y para otros fines relacionados.

Las enmiendas que se pretenden presentar por medio de esta pieza legislativa se fundamentan en el Reglamento Núm. 6839. Dicho Reglamento fue derogado por el Reglamento Núm. 9426 de 9 de enero de 2023, denominado Reglamento para la Rehabilitación, Reconstrucción y Construcción de Proyectos y Viviendas Nuevas en Comunidades Especiales, que estableció cambios en los requisitos de elegibilidad del Programa. Por tanto, se alude a un estado de derecho que ya no existe brindando inexactitud y vaguedad a la intención del cambio normativo de esta medida. De hecho, el Artículo 29 del Reglamento vigente no establece pérdida alguna de derechos a los herederos que residen en una unidad de vivienda de un participante fallecido del Programa de Préstamos del Fideicomiso.

En vista de lo anteriormente expresado, he impartido un veto expreso al P. del S. 794.

Atentamente,

{firmado}

Pedro R. Pierluisi”

- s. Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 802:

“19 de enero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Senado de Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 802 (en adelante P. del S. 802), cuyo título lee:

Para establecer la "Ley del Presupuesto de Gasto Tributario de Puerto Rico", a los fines de crear el Informe Anual del Gasto Tributario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Registro Público Oficial de Gastos Tributarios y el Análisis de Retorno de Inversión y Rendimiento Fiscal para identificar y evaluar todo tipo de privilegio, incentivo contributivo o gasto tributario en el proceso de elaboración del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Luego de evaluar la pieza legislativa no puedo impartir mi firma a la misma. El 31 de agosto de 2021 impartí un veto expreso al P. del S. 206 que atendía los mismos propósitos del PS 802.

Los señalamientos que se hicieron en el veto expreso del P. del S. 206 no fueron atendidos en el P. del S. 802. Por ello, me reafirmo en los fundamentos allí expuestos.

De otra parte, debo enfatizar que la intención principal de la pieza legislativa -el establecer el Informe de Gasto Tributario- ya es ejecutada por el Departamento de Hacienda, por lo que este proyecto no es necesario para poder lograr este sano ejercicio de administración gubernamental. Este importante informe es, y debe ser, un documento de trabajo imparcial que permita su evaluación para la toma de decisiones.

Además de todo lo anterior, destaco que en esta pieza legislativa no se identifica una asignación presupuestaria para atender los retos y costos que presentan las responsabilidades adicionales adscritas. Sin el análisis de impacto fiscal no es razonable poder avalar este proyecto.

Expuesto lo anterior, resulta forzoso impartir un veto expreso al P. del S. 802.

Atentamente,

{firmado}

Pedro R. Pierluisi”

- t. Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 973:

“19 de enero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Senado de Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 973 (en adelante P. del S. 973) el cual dispone, según su título:

"Para establecer la "Ley del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas"; para establecer mediante escritura pública un fideicomiso que se conocerá como el "Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas"; establecer su fuente de ingresos por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer su fiduciario; establecer que las aportaciones o donativos hechos al fideicomiso serán cien (100) por ciento deducibles en la planilla individual o corporativa del donante; y para otros fines relacionados."

Este proyecto de ley tiene un fin loable: suplementar el ingreso de los médicos residentes que se encuentren cursando estudios en aquellas especializaciones y subespecializaciones de mayor escasez y necesidad en Puerto Rico, como apoyo a los médicos que eligen permanecer aquí.

Coincido plenamente con la intención legislativa, declarando la política pública del Estado retener los médicos especialistas desde que se encuentran estudiando y ejerciendo sus residencias. Apoyo todas aquellas iniciativas dirigidas a detener el éxodo de nuestros médicos. retener los nuevos profesionales de la salud y garantizar que la población tenga un acceso adecuado a los servicios básicos y especializados de salud de calidad. De hecho, el Departamento de Salud subvenciona 244 plazas de médicos residentes y les ha aumentado sus compensaciones y se encuentra en proceso de viabilizar nuevas plazas.

Aun cuando reconozco los méritos de la medida, así como la importancia que tiene la aportación gubernamental a los programas de residencia en hospitales y programas en la formación de profesionales de la salud, me he percatado de que la medida no asigna una cantidad recurrente y suficiente para cumplir con su propósito.

El proyecto de ley ordena al Departamento de Salud y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a identificar y transferir al Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas (Fideicomiso) la cantidad de \$30 millones, correspondientes a aquellos asignaciones no utilizadas para la dotación de becas y condonación de préstamos de los profesionales sanitarios de zonas rurales ("unused appropriations for the rural area health professionals scholarship and loan forgiveness endowment"), según establecido bajo la Sección 8 del Presupuesto Certificado para el Gobierno del 30 de junio de 2023, a modo de cubrir en o antes de que culmine el Año Fiscal 2023-2024, las necesidades presupuestarias y operacionales del Fideicomiso.

No obstante, la medida no asigna una cantidad fija, determinada y permanente para la creación del Fideicomiso, sino que depende de la identificación de unos fondos que, en este momento, no han sido asignados al Departamento de Salud. De hecho, el dinero aludido en el proyecto de ley no está disponible en el presupuesto existente del Gobierno de Puerto Rico.

De otra parte, el proyecto propone un tratamiento contributivo sobre los donativos al Fideicomiso que trastoca las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico (Código). El texto que enmienda el Artículo 4.02 induce a error, ya que las Secciones 1033.10 y 1033.05 del Código disponen unas limitaciones a la hora de tomar una deducción por donaciones. Por

lo tanto, la medida no puede establecer que la deducción al 100% será conforme a lo dispuesto en el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico.

Concuero con la intención legislativa del proyecto, por lo que hubiera sido beneficioso que se acordara la devolución de la medida para realizarle enmiendas que permitieran que fuera firmada. A pesar de haberle recomendado a la Asamblea Legislativa que solicitara la devolución de la medida, esto no sucedió.

Por todo lo anterior, le comunico que he impartido un veto expreso al Proyecto del Senado 973.

Atentamente,

{firmado}

Pedro R. Pierluisi”

- u. Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 974:

“19 de enero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Senado de Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Lo Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 974 (en adelante P. del S. 974), cuyo título lee:

Para enmendar los Artículos 3, 5 y 7 de la Ley 2-2017 según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico", a los fines de definir el concepto de negligencia crasa y añadir como propósito de dicha agencia se encuentre defender las medidas aprobadas por la Asamblea Legislativa y cumplir con la defensa de los estatutos impugnados por lo Junta de Supervisión Fiscal conforme a la Sección 204 de la Ley PROMESA; y para otros fines relacionados.

Al evaluar la pieza legislativa no puedo impartir mi firma a la misma pues no coincido los propósitos y el contenido de la medida. En primer lugar, debo indicar que el texto expositivo de la pieza legislativa parte de premisas equivocadas y alejadas de la realidad.

El componente financiero de la Rama Ejecutiva, del que forma parte AAFAF, atiende de manera responsable y con diligencia los asuntos fiscales ante sí. En segundo lugar, lo que se propone mediante el P. del S. 974, entre otros asuntos que detallo más adelante, tendría el efecto de soslayar el consabido principio constitucional de la separación de poderes.

No procederé a firmar el P. del S. 974 por las siguientes razones:

- Imponerle a la AAFAF la obligación de defender medidas legislativas que aún no se han promulgado trastocaría la separación de poderes, ya que la Rama Ejecutiva es responsable de ejecutar y defender leyes aprobadas por el Gobernador. La función de la AAFAF se limita a la defensa de leyes ya promulgadas y no a "medidas aprobadas por la Asamblea Legislativa" como se enuncia en el proyecto, abriendo esta responsabilidad a cualquier tipo de medida que la Asamblea Legislativa desee aprobar, pero que todavía no haya sido convertida en ley.
- Las enmiendas propuestas, que imponen el deber de defender las medidas aprobadas por la Legislatura, aun si son impugnadas, conflige con las disposiciones de la propia Sección 204 de la Ley PROMESA. Dicha sección le otorga al Gobierno la prerrogativa de determinar si la ley aprobada es significativamente inconsistente con el Plan Fiscal y, de ser así, emitir una certificación al respecto.
- En los casos en que medie una determinación de la Junta y un interdicto judicial federal final, la AAFAF queda impedida de cumplir con la obligación que se pretende imponerle de defender las medidas aprobadas, pues dicha entidad y sus funcionarios estarían expuestos a las sanciones o penalidades que se establecen en la Sección 104 (I) de la Ley PROMESA. En otras palabras, el imponer este deber a los funcionarios y empleados de la AAFAF los obligaría a actuar contrario a derecho, exponiéndolos inevitablemente a sanciones y penalidades.

- La Sección 104 (I) de la Ley PROMESA establece las sanciones administrativas y penalidades a la que están sujetos los funcionarios o empleados del Gobierno en caso de proveer información falsa, de no cumplir o de rehusarse cumplir con las órdenes o disposiciones de la Ley PROMESA.
- La definición del concepto de negligencia crasa que conlleve una indiferencia temeraria hacia sus deberes incluida en la pieza legislativa es muy amplia y contiene un lenguaje muy abarcador para definir una conducta que conllevará la destitución del puesto de un empleado de la AAFAF.
- Establecer una legitimación universal para solicitar la destitución de funcionarios de la AAFAF, que ejercen funciones de alta complejidad financiera y fiscal, amplía los parámetros de justiciabilidad establecidos hasta ahora, lo que podría resultar en un incremento considerable de pleitos irrazonables e inmeritorios.

Expuesto lo anterior, les comunico que he impartido un veto expreso al P. del S. 974.

Atentamente,

{firmado}

Pedro R. Pierluisi”

- v. Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 1006:

“19 de enero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Senado de Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 1006 el cual dispone, según su título:

"Para enmendar el Artículo 74 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", a los fines de facilitar a la ciudadanía la Solicitud de Certificación Acreditativa o Negativa de Testamento mediante correo electrónico como mecanismo válido y transitorio para efectuar dicha solicitud hasta que se permita acceso a la comunidad general al Sistema Integrado Notarial (SIGNO Notarial); y para otros fines relacionados."

Este proyecto de ley busca viabilizar que la ciudadanía en general pueda solicitar la Certificación Acreditativa o Negativa de Testamento mediante el correo electrónico como un mecanismo transitorio hasta que se les permita acceso al Sistema Integrado Notarial.

No obstante, lo propuesto en el proyecto de ley incide en las prerrogativas administrativas sujetas a la reglamentación y normativa relacionada con el plan establecido por el Poder Judicial para el desarrollo e implementación del Sistema Integrado Notarial (SIGNO Notarial).

Es sabido que el Poder Judicial inició el desarrollo e implementación -por fases- de la plataforma electrónica SIGNO Notarial que permitirá a los profesionales del Derecho y a la ciudadanía en general solicitar y recibir de forma electrónica las certificaciones de los registros administrados por la Oficina de Inspección de Notarías (ODIN). No obstante, la medida tendría el efecto de imponer al Poder Judicial directrices particulares sobre aspectos administrativos al margen de los planes de trabajo diseñados a esos efectos.

Conforme a los planes de trabajo, el Poder Judicial se encuentra trabajando con los módulos para los registros de poderes, capitulaciones matrimoniales, testamentos y fideicomisos. Como medida transitoria, se dispuso que las solicitudes de certificaciones de los distintos registros continúen presentándose físicamente ante la ODIN. Una vez culminada la implementación de todos los módulos de SIGNO Notarial, la plataforma debe permitir a todos los profesionales del derecho y a la ciudadanía en general solicitar y recibir de forma electrónica las certificaciones de los registros administrados por la ODIN, incluyendo la Solicitud Acreditativa o Negativa de Testamento.

De aprobarse la medida, la consecuencia práctica será la creación e implementación de un mecanismo para la solicitud de certificaciones de testamentos paralelo y alterno al

vislumbrado mediante SIGNO Notarial, por lo que la propuesta legislativa tiene el efecto de interferir con la política pública y los planes de trabajo del Poder Judicial.

Además, la medida no contempla las solicitudes de certificaciones que emite lo ODIN sobre los demás registros que están bajo su custodia -como lo son el Registro de Poderes y el Registro de Capitulaciones Matrimoniales. Al contemplar un método de presentación alternativo para las certificaciones de testamento y no para las otras certificaciones que tramita diariamente la ODIN, la propuesta legislativa conllevaría desarrollar e implementar varios trámites de acuerdo con el tipo de solicitud presentada, incluyendo el trámite electrónico a través de SIGNO Notarial. Es decir, de forma paralela, la ODIN manejaría el trámite de solicitud de certificación de los diferentes registros a través de SIGNO Notarial, el trámite para las solicitudes en papel de los diferentes registros y el trámite para atender las solicitudes de certificación de testamentos a través de correo electrónico.

Aunque el proyecto de ley pretende que la presentación de solicitudes a través del correo electrónico sea un mecanismo transitorio, este tendría un impacto en el funcionamiento de la ODIN, tomando en cuenta la gran cantidad de solicitudes de certificaciones sobre las constancias de los registros administrados por la ODIN que se reciben anualmente.

Las determinaciones relacionadas con aspectos administrativos -como lo son el manejo y trámite de las solicitudes recibidas en la ODIN- es un aspecto que compete regular al Poder Judicial, tomando en consideración la disponibilidad de sus recursos. Lo contrario parecería ser una intromisión indebida en los poderes y facultades del Poder Judicial.

Por las razones antes expresadas, he impartido un veto expreso al Proyecto del Senado 1006.

Atentamente,

{firmado}

Pedro R. Pierluisi”

- w. Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 1009:

“19 de enero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 1009(en adelante P. del S. 1009), cuyo título dispone:

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", a los fines de definir qué significa un accidente de tránsito, con el propósito de dar uniformidad a la cobertura del seguro obligatorio; y para otros fines relacionados.

Este proyecto parece ser uno en protección de los asegurados. Sin embargo, el lenguaje aprobado resulta en todo lo contrario.

Primero, la medida parte de una premisa incorrecta, pues sí hay una clara definición de lo que significa un accidente de tránsito, tanto en la ley como en el reglamento. La nueva definición que pretende imponer el proyecto pudiera provocar un aumento en el costo de las primas de los seguros de responsabilidad pública. Presumir que las aseguradoras tendrían que absorber estos costos sin aumentar las primas que le cobran a los asegurados es irrazonable. Por lo tanto, el impacto potencial que la medida tendría en los costos de los seguros me mueve a no proceder con la firma. Más aún cuando este posible impacto fue advertido por la Oficina del Comisionado de Seguros durante el trámite legislativo, pero sus reclamos no fueron atendidos.

En vista de todo lo anteriormente expresado, les comunico que he impartido un veto expreso al P. del S. 1009.

Atentamente,

{firmado}

Pedro R. Pierluisi”

- x. Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 1118:

“19 de enero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Re: Proyecto del Senado 1118

Estimado señor Presidente:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 1118 (en adelante P. del S. 1118) el cual dispone, según su título:

Para añadir los nuevos incisos (d) y (e) al Artículo 8 de la Ley 159- 2013, según enmendada, conocida como "Ley para Ordenar la Transmisión de las Reuniones de las Juntas de Directores en los Portales de Internet, Crear un Archivo de Grabaciones y Establecer la Política Pública", a fin de añadir penalidades adicionales por el incumplimiento a los términos de esta Ley; y para otros fines relacionados.

En la Exposición de Motivos del P. del S. 1118 se indica que las corporaciones o entidades públicas han fallado en cumplir con las disposiciones de la referida Ley 159-2013. Ante ello, se propone tipificar nuevas penalidades (como delitos menos graves) contra los miembros de las juntas que participen en reuniones que no sean transmitidas según lo ordena la Ley. Así también, las determinaciones tomadas en tales reuniones serían consideradas nulas y sus miembros no serían compensados por participar en dichas reuniones. Pero ni de ésta ni del trámite legislativo surge evidencia o datos que sostengan la conclusión de la Asamblea Legislativa.

Analizada la medida ante mi consideración, entiendo que sus fines van dirigidos a la importancia que reviste el "acceso a la información pública, oportuna y transparente" en nuestro sistema democrático, el cual se pretende proteger y salvaguardar mediante la aprobación de esta pieza legislativa. Sin embargo, el Proyecto tiene ciertos aspectos que me impiden firmarlo.

Primeramente, una de las enmiendas propuestas busca tipificar, como delito menos grave, el que "todo integrante" de una Junta de Directores a los que le aplique la Ley 159-2013, supra, participe de una reunión de la Junta a la que pertenece con conocimiento de que la misma no se transmite por Internet. Tipificar esta conducta como delito no es proporcional con la conducta sancionada.

A su vez, el lenguaje propuesto para este fin es muy general y no toma en consideración factores externos, no imputables a los miembros de la Junta, que pudieran ocasionar que una reunión no se transmita acorde con lo requerido por la Ley. Esto podría acarrear dificultades en el efectivo y justo procesamiento del delito. En el lenguaje aprobado percibo que la Legislatura no ha tomado en consideración una serie de eventos que pueden causar que una reunión no sea transmitida, y esto de por sí sólo, sin intención criminal, no debería ser considerado como conducta delictiva.

En vista de lo anteriormente expresado, he impartido un veto expreso al P. del S. 1118.

Atentamente,

{firmado}

Pedro R. Pierluisi”

- y. Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 1142:

“19 de enero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 1142 (en adelante P. del S. 1142), cuyo título lee:

Para crear la "Ley para el desarrollo integral del estudiantado a través de las Bellas Artes en la educación pública de Puerto Rico"; definir la política pública que devolverá el ofrecimiento de los cursos de Bellas Artes en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico para el desarrollo pleno de los estudiantes, conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; enmendar el subinciso 1 y añadir un subinciso 13 al inciso (e) del Artículo 1.02; añadir un nuevo inciso 42 al Artículo 1.03; y renumerar los incisos 42 al 56 como 43 al 57, respectivamente; enmendar el subinciso 40; añadir un nuevo subinciso 41 al inciso (b) del Artículo 2.04; y renumerar los subincisos 41 al 65 como 42 al 66, respectivamente; enmendar el inciso (f) y añadir los incisos (s) y (t) al Artículo 2.10; enmendar el inciso (c) del Artículo 6.02; enmendar el subinciso 7, del inciso (b) del Artículo 7.01; enmendar el inciso (n) del Artículo 9.01; enmendar el Artículo 9.05; añadir un nuevo Artículo 9.06 y renumerar los Artículos 9.06 al 9.10 como 9.07 al 9.11, respectivamente; y enmendar el inciso (b) del Artículo 11.03 de la Ley 85-2018, supra, con el fin de establecer la educación en Bellas Artes en todas sus modalidades como requisito indispensable en todos los niveles en las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico, diversificar el currículo escolar para desarrollar el talento artístico estudiantil, fomentar el pensamiento crítico y ampliar los programas de estudio de las escuelas, garantizar la organización escolar adecuada para lograr tales fines, definir lo que constituyen proyectos culturales y artísticos en las escuelas, ordenar la adquisición de materiales y equipos necesarios, así como el reclutamiento de los maestros y maestras necesarios para lograr tales fines, fomentar el estudio de la cultura puertorriqueña o través de las Bellas Artes, viabilizar las alianzas con entidades con o sin fines de lucro para el desarrollo de proyectos culturales y artísticos; y para otros fines relacionados.

Sin duda el desarrollo integral del estudiantado a través de las Bellas Artes en la educación pública es un asunto de gran relevancia. A esos fines ya el Gobierno de Puerto Rico cuenta con una política pública referente a los cursos de bellas artes para todos los estudiantes. Refiérase al Art. 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada.¹

A su vez, el DEPR en su Carta Circular 38-2021-2022 del 26 de abril de 2022, establece la política pública sobre la organización escolar y los requisitos de promoción y graduación de las escuelas del DEPR.

La referida carta establece los siguientes requisitos de graduación en torno a los cursos de Bellas Artes:

1. Grados primero a tercero, recomienda 60 minutos de Educación Física, Salud Escolar o Bellas Artes, según el recurso asignado.
2. Grados cuarto a quinto, recomienda 60 minutos de Salud Escolar o Bellas Artes, según el recurso asignado.
3. Grados sexto a octavo, requiere 1/2 crédito de Bellas Artes.
4. Grados noveno a duodécimo, requiere 1 crédito de Bellas Artes.

Dicha Carta Circular recomienda los cursos de Bellas Artes en los referidos grados «si la escuela cuenta con el recurso». Sobre los créditos del nivel secundario, se recomienda que siga siendo ½ crédito para los grados de sexto a octavo y 1 crédito para los de noveno a duodécimo.

Este proyecto de ley busca que los cursos de Bellas Artes sean requisito de graduación en todos los niveles educativos. Dicha propuesta requeriría la contratación por parte del DEPR de aproximadamente 69 nuevos maestros de Bellas Artes, lo que causaría un impacto presupuestario directo a sus recursos.

No obstante, del contenido del proyecto no se disponen datos que permitan estimar el impacto fiscal, si alguno, en cuanto al costo que implicaría la contratación de recursos

¹ Art. 2.04 inciso 40, en lo pertinente dispone: "De igual forma, fomentará mediante currículos, las diversas modalidades de las bellas artes en todos los niveles."

humanos adicionales o especializados para ofrecer los mencionados cursos, así como equipos, materiales y espacios físicos necesarios y adaptados para tales fines en cada una de las escuelas públicas de Puerto Rico.

Además, no surge del tracto legislativo que la Legislatura haya analizado el impacto presupuestario del P. del S. 1142.

En virtud de todo lo anterior, procedo a impartir un veto expreso al P. del S. 1142.

Atentamente,

{firmado}

Pedro R. Pierluisi”

- z. Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 1145:

“19 de enero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Senado de Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 1145 (en adelante P. del S. 1145) el cual dispone, según su título:

Para enmendar los Artículos 4 y 9 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", a los fines de establecer un método alternativo para llenar el Formulario de Selección; disponer una fecha cierta para que dicho formulario comience a ser utilizado de manera digital; restituir al Comisionado de Seguros de Puerto Rico la facultad de imponer sanciones a las Entidades Autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio definidas en dicha Ley cuando estas incurran en conducta anticompetitiva en el mercado del seguro de responsabilidad obligatorio y para otros fines relacionados.

La motivación detrás del P. del S. 1145 radica en la necesidad de implementar el Formulario de Selección del asegurador del Seguro de Responsabilidad Obligatorio (Formulario de Selección), en formato digital, lo cual hoy día ya es una realidad. Veamos.

El Artículo 4, inciso (f) de la Ley 253, antes citada, establece lo siguiente:

"(f) El Formulario de Selección se utilizará físicamente hasta tanto el Departamento de Hacienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas implementen y esté en función un sistema mecanizado que provea el Formulario tecnológicamente. Dicho sistema deberá cumplir con todos los criterios aquí establecidos para garantizar la libre selección del consumidor al momento de adquirir el seguro de responsabilidad obligatorio, además de proveer para que el asegurado conserve evidencia física de la selección realizada."

La Ley 253 dispone que el Formulario de Selección del Seguro de Responsabilidad Obligatorio pueda implementarse de manera digital. Incluso, al presente el Departamento de Transportación y Obras Públicas implementó el formulario digital de selección de seguro obligatorio.

El Proyecto destaca la necesidad de establecer por ley una fecha cierta en que se limite el uso del Formulario de Selección impreso para dar paso al Formulario de Selección digital. Sin embargo, esto se ha convertido en académico en la medida de que el Formulario de Selección en formato digital es una realidad.

Sin duda, el Formulario de Selección digital es el paso correcto para garantizar al consumidor la libre selección de su asegurador del Seguro de Responsabilidad Obligatorio (SRO) y evitar influencias indebidas que trastocan la justa competencia que exige este mercado. El Formulario de Selección digital definitivamente contribuirá al esfuerzo de minimizar aquellas prácticas anticompetitivas dentro de las Entidades Autorizadas que un asegurador participante del Formulario de Selección quiera fomentar o promover. Ello, ya que el consumidor seleccionaría su asegurador del SRO de preferencia en la privacidad de su teléfono móvil o computadora personal libre de influencias indebidas promovidas por

un asegurador. El Formulario de Selección digital brindará además certeza al consumidor al contar con evidencia digital cierta del asegurador seleccionado lo que ayudaría a minimizar la incertidumbre al momento de una reclamación.

Esta medida, aunque a simple vista pareciera tener un fin loable de atacar el fraude, según aprobada, podría tener el efecto de afectar el andamiaje en el cual está predicado el SRO que garantiza el acceso al consumidor del Formulario de Selección, tanto de forma digital como impreso, en todas las Entidades Autorizadas definidas en la Ley del SRO, esto es, bancos, cooperativas, EOI y colecturías.

Limitar el acceso al Formulario de Selección impreso solo en las colecturías de Puerto Rico colocaría en una situación precaria a aquellos consumidores que podemos identificar mayormente como adultos mayores, quienes pueden carecer de las herramientas tecnológicas o de las destrezas necesarias para acceder por sí mismos al formato digital. Ello, ya que les penalizaría obligándolos a tener que acceder a una de las colecturías, que actualmente cuentan con acceso y horario limitado, por carecer de las herramientas o destrezas en el uso de la tecnología.

En vista de lo anteriormente expresado, he impartido un veto expreso al P. del S. 1145.

Atentamente,

{firmado}

Pedro R. Pierluisi”

- aa. Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 1189 (Conferencia):

“19 de enero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Senado de Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 1189 (Conferencia) el cual dispone, según su título:

"Para añadir un nuevo subinciso (6) y reenumerar los subsiguientes, en el inciso (b) del Artículo 2.04; y añadir un nuevo Artículo 3.08 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; con el propósito de establecer los términos máximos dentro de los cuales deberán completarse los procesos de investigación y resolución de querellas administrativas y el momento en que dicho término comenzará, de manera tal que toda querella sea resuelta de manera diligente; y para otros fines."

En esencia, este proyecto de ley busca un fin meritorio: lograr que las querellas en el Departamento de Educación se atiendan y resuelvan de forma rápida con el fin de asegurar un proceso eficaz y justo para todas las partes.

No obstante, el proyecto de ley no deja claro a qué tipo de querellas se pretende aplicar la enmienda propuesta. El Departamento de Educación cuenta con dos divisiones encargadas de atender querellas: la Unidad Secretarial y Remedio Provisional de la Secretaria Asociada de Educación Especial, que es un foro al que acuden los padres de los estudiantes que no se les ha prestado algún servicio requerido por ley o reglamento; y la Unidad de Investigación de Querellas Administrativas adscrita a la División Legal, donde se reciben querellas sobre conducta o acciones de los empleados que representan una infracción a reglamentos, guías internas y estatutos. Ambos procesos son distintos, particulares, con diferentes etapas y facultades disímiles; y, por ende, tienen sus respectivas normas, reglamentos, términos aplicables y requisitos de forma y contenido.

Lo apropiado es identificar separadamente los dos procesos de manejo de querellas para ser tratados correctamente de maneras distintas, con el fin evitar confusión o una aplicación arbitraria en su implementación. No aclarar estas disposiciones puede ser lesivo para los derechos constitucionales de los ciudadanos y a la vez, nocivo para las consideraciones de eficiencia gubernamental que pretendemos continuar implantando como política pública de nuestra administración.

Por otro lado, el hecho de que las querellas puedan ser archivadas con perjuicio, aun cuando las víctimas o los querellantes sean estudiantes o maestros, presenta preocupaciones del posible impacto de dicha decisión.

Finalmente, el proceso de descentralización que está en curso en el Departamento de Educación puede impactar y agilizar los procesos de atención e investigación de querellas a nivel de las LEA (agencias educativas regionales), por lo que esta ley pudiera limitar la capacidad de una LEA de atender directamente una querella a nivel regional.

Por las razones antes expresadas, he impartido un veto expreso al Proyecto del Senado 1189 (Conferencia).

Atentamente,

{firmado}

Pedro R. Pierluisi”

bb. Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso a la R. C. del S. 44 (Conferencia):

“19 de enero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Senado de Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Resolución Conjunta del Senado 44 (Conferencia), la cual dispone según su título:

"Para ordenar al Secretario(a) del Departamento de Educación a implementar un currículo sobre concienciación de calentamiento global y cambio climático como materias obligatorias en los niveles elemental, intermedio y superior del sistema de enseñanza público de Puerto Rico."

Esta medida persigue un fin meritorio; concientizar y educar sobre el cambio climático - una hora semanal- mediante el currículo escolar del sistema público de enseñanza.

Sin embargo, lo que busca este proyecto de ley ya forma parte de nuestro estado de Derecho. Expresamente la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico enmendó el Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el propósito de *"implementar en el currículo escolar, en todos los niveles, temas de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático"*.

Debido a que la implementación de un currículo sobre cambio climático en todos los niveles de nuestro sistema público educativo ya está legislado, me veo forzado a impartir un veto expreso a la Resolución Conjunta del Senado 44 (Conferencia).

Atentamente,

{firmado}

Pedro R. Pierluisi”

cc. Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso a la R. C. del S. 278 (Conferencia):

“19 de enero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Senado de Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Resolución Conjunta del Senado 278 (Conferencia) (en adelante R. C. del S. 278 (Conf.)) el cual dispone, según su título:

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tomar acción inmediata sobre las pésimas condiciones de la Carretera PR-2 en la jurisdicción de los municipios de Isabela, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros y San Germán, las Carreteras PR-404 y PR-4419 en la jurisdicción del Municipio de Moca; y crear un plan de

mantenimiento, limpieza y ornato preventivo y continuo de la Carretera PR-2 en la jurisdicción de los municipios de Isabela, Aguadilla, Aguada, Añasco, Mayagüez, Hormigueros y San Germán.

El mantenimiento y mejoramiento de las carreteras es un asunto prioritario para mi administración ya que impacta la calidad de vida de todos los ciudadanos. Tanto la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), como el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) están enfocados en la optimización del mantenimiento de la red vial a través de todo Puerto Rico.

El DTOP y la ACT se han dado a la tarea de buscar alternativas para crear una infraestructura vial que brinde los mayores estándares de seguridad. Para lograr esto, DTOP les solicitó a todos los municipios, incluidos los mencionados en la medida, que sometieran para su atención tres asuntos prioritarios. Todos ellos se están atendiendo.

Por otro lado, en cuanto al asunto del desyerbo, debo mencionar que, además de los planes establecidos y ejecutados por el DTOP, se han suscrito convenios con los municipios mencionados para el mantenimiento de áreas verdes en las carreteras estatales.

Además, se han estado atendiendo de manera continua las necesidades en nuestras carreteras estatales de la forma más expedita posible, de acuerdo con la disponibilidad de fondos y recursos. Aunque reconozco el fin loable de la R. C. del S. 278 (Conf.), entiendo que su intención específica ya está debidamente atendida por los proyectos que están ejecutando DTOP y ACT para la región oeste de la Isla. Además, el requisito de que se atiendan estas necesidades de manera inmediata trastocaría los planes de trabajo establecidos para la región.

En vista de lo anteriormente expresado, he impartido un veto expreso a la R. C. del S. 278 (Conf.).

Atentamente,

{firmado}

Pedro R. Pierluisi”

dd. Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al Sustitutivo del Senado al P. de la C. 626 y al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 549, P. de la C. 688, P. de la C. 916 y P. del S. 122 (Conferencia):

“19 de enero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Asamblea legislativa de Puerto Rico aprobó el Sustitutivo del Senado al P. de la C. 626 y al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 549, P. de la C. 688, P. de la C. 916 y P. del S. 122) (Conferencia), en adelante Sustitutivo del Senado al P. de la C. 626 y otros, el cual dispone, según su título:

"Para enmendar los Artículos 2.3; 2.3A; suprimir el Artículo 2.3B, reenumerar los actuales Artículos 2.3C, 2.3D y 2.3E como los Artículos 2.3B, 2.3C y 2.3D, respectivamente; 2.5; 2.6; 2.7; añadir un nuevo Artículo 3.4; para enmendar los Artículos 7.1; 7.2; 7.3; suprimir los actuales Artículos 7.4; 7.5; 7.6; 7.7; 7.8; 7.9; 7.10 y 7.11; añadir los nuevos Artículos 7.4; 7.5; 7.6; 7.7; 7.8; 7.9; 7.10; 7.11; 7.12 y 7.13; para enmendar los Artículos 8.1; 8.2; 8.4A; 8.11; añadir un nuevo Artículo 8.17; para enmendar los Artículos 9.4; 9.6; 14.5; 14.11; 15.1 y 18.6 de la Ley 161-2009, según enmendada conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 3 y 7 de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Certificación de Planos o Proyectos"; y enmendar el Artículo 6.016 de la Ley 107-2020, según enmendada, mejor conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico"; a los fines de establecer de manera inequívoca los contornos del Permiso Único, la interacción entre la Oficina de Gerencia de Permisos con las Entidades Gubernamentales Concernidas; así como su injerencia en el Sistema Unificado de Información; crear los "Permisos de

Uso Domiciliario Restringido e Irrestringido", respectivamente; establecer el Código de Ética de los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados; disponer el acceso de la ciudadanía al Registro de los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados; disponer la campaña educativa "Permiso Fácil"; crear el Comité Especializado en Evaluación de Proyectos Subvencionados con Fondos Federales; imponer multas y penalidades; disponer deberes y responsabilidades de lo Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; establecer informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; y para otros fines relacionados."

Este proyecto de ley busca enmendar considerablemente el andamiaje de permisos, lo que es importante y necesario para el desarrollo económico de Puerto Rico. Coincidió con la intención legislativa, por lo que desde agosto de 2021 presenté ante la Asamblea Legislativa el Proyecto de Administración A-33 (PC 916/PS 542) para contar con un sistema de permisos ágil y confiable que abone a la simplificación de procesos y requisitos reglamentarios, y que, a su vez, ayude a fomentar la creación de nuevas empresas e impulsar nuestro desarrollo económico. A través de ese Proyecto de Administración 33 buscamos clarificar y uniformar los procesos de renovación de permisos y ampliar las facultades de la figura del Inspector Autorizado con el fin de procurar una mayor agilidad y eficiencia en los procesos de inspección; atemperar la vigencia del Permiso Único a la realidad que viven los negocios en Puerto Rico, siempre procurando un balance saludable con el interés público de procurar un desarrollo económico eficiente; y mantener un esquema de permisos debidamente regulado.

Sin embargo, el Sustitutivo del Senado al P. de la C. 626 y otros, en vez de tener un trámite de evaluación ágil y en un solo lugar como es el principio de la Ley 161- 2009, según enmendada conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", resulta en un retroceso de 13 años. Al establecer que las Entidades Gubernamentales Concernidas tienen la jurisdicción primaria en la evaluación y determinación sobre las certificaciones y licencias necesarias para realizar u operar negocios en Puerto Rico, la OGPe se convertiría en una agencia solo para recibir y remitir solicitudes de permisos oficiales a las agencias concernidas, por lo que regresaríamos a los procesos que se llevaban a cabo cuando regía la antigua ARPE.

Con la aprobación del Sustitutivo se pierde la función y la esencia del Oficial de Permisos de la Entidades Gubernamentales Concernidas en la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). Es decir, el Oficial de Permiso que representa a cada Entidad Gubernamental Concernida en la OGPe pierde su facultad de evaluar y de tomar decisiones en representación de su agencia y de hacer cualquier referido que sea necesario a las Entidades Gubernamentales Concernidas. Además, se pierde también la facultad de realizar acuerdos inter-agenciales. Más aún el Inspector Único, que es un brazo operacional del Departamento de Salud, del Departamento de Hacienda y del Negociado del Cuerpo de Bomberos.

Insisto que lo anterior desintegra y devuelve los mencionados procesos a cada agencia, dando al traste el andamiaje que estableció un solo sistema para tramitar los permisos. Dicha propuesta no reconoce los avances y las inversiones que se han estado empleando para mejorar el Permiso Único y la plataforma de permisos.

De otra parte, la Ley 161-2009 faculta actualmente a la Junta de Planificación a fiscalizar a través de auditoría y de la atención de querrelas sobre la función de los Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados y Profesionales Licenciados; entiéndase ingenieros, arquitectos y agrimensores licenciados que emiten permisos de construcción y determinaciones finales en virtud de la Ley 135-1967. La medida estaría eliminando la facultad de fiscalizar a estos profesionales en virtud de la Ley 135-1967, en aquellas instancias donde se auditen o se atiendan querrelas contra estos. Esta no es la política pública adecuada, pues los Profesionales Autorizados, Inspectores Autorizados y Profesionales Licenciados deben poder ser ampliamente fiscalizados por las instituciones del Estado.

En cuanto a la aplicación prospectiva de los Códigos de Construcción, debo señalar que debió permanecer la condición de que el negocio se haya mantenido operando ininterrumpidamente. Al dejar fuera esta condición da a entender que una estructura que está en desuso y ha dejado de operar por más de dos años no le apique el Código de

Construcción vigente. Por lo tanto, si se aplica tal y como está redactada una estructura que perdió el "Uso" por dejar de operar estaría poniendo en riesgo la salud y la seguridad si no se aplica la reglamentación vigente.

Además, me preocupan las enmiendas a los usos domiciliarios, pues propone permitirlos en áreas residenciales irrespectivo de que se reciba público de manera presencial, o que se utilicen para almacenar cualquier clase de químicos. Eso no sólo atenta contra la naturaleza de los distritos residenciales como principio básico de planificación, sino que expone a riesgos a la salud, vida y seguridad del entorno residencial.

Es lamentable que en vez de lograr una medida que permita agilidad, el proceso legislativo desembocó en la redacción de una medida que termina con un lenguaje que complica aún más nuestro proceso de permisos.

Por todas las razones antes expresadas, he impartido un veto expreso al Sustitutivo del Senado al P. de la C. 626 y al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 549, P. de la C. 688, P. de la C. 916 y P. del S. 122) (Conferencia).

Atentamente,

{firmado}

Pedro R. Pierluisi”

- ee. Del gobernador Pierluisi Urrutia, diecisiete comunicaciones notificando que ha impartido un veto expreso a los P. de la C. 7; 378; 750; 1270; 1422; 1665; 1773 y 1842 y a las R. C. de la C. 212; 383; 435; 476; 483; 490; 518; 527 y 568.
- ff. El senador Bernabe Riefkohl y la senadora Rivera Lassén han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1258, con la autorización de la senadora Trujillo Plumey, autora de la medida.
- gg. La senadora Rosa Vélez ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 91, con la autorización del senador Ruiz Nieves, autor de la medida.
- hh. La senadora Santiago Negrón ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 825; y un voto explicativo en torno a la R. C. de la C. 583.
- ii. La senadora Moran Trinidad ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 878.

9. PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

- a. Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que conforme al Artículo 3, Sección 13 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su sesión del martes, 16 de enero de 2024, el Senado acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 16 de enero de 2024, hasta el lunes, 22 de enero de 2024.
- b. Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 16 de enero de 2024, dicho cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 16 de enero de 2024, hasta el martes, 30 de enero de 2024 y que se concede al Senado de Puerto Rico igual consentimiento de así solicitarlo.
- c. De la señora Irma Y. Feliciano, Secretaria, Oficina del Senador Javier A. Aponte Dalmau, una comunicación solicitando que se excuse al senador Aponte Dalmau de los trabajos legislativos del 18 de enero de 2024 al 1 de febrero de 2024, por encontrarse fuera de Puerto Rico en gestiones oficiales.
- d. La senadora Santiago Negrón ha radicado la Petición de Información 2024-0012:
“Las maestras y los maestros del Departamento de Educación que son miembros de la Carrera Magisterial tienen el derecho de solicitar ascenso y revisión salarial durante el mes de enero de cada año en cuanto terminen las etapas de su plan, según el *Reglamento de la Carrera Magisterial*. Sin embargo, son varios los testimonios del magisterio que afirma que estas revisiones no están sucediendo y que, año tras año, tras someter los documentos requeridos, no reciben información sobre cuándo se les honrará el pago que les corresponde.

En atención a lo anterior, comparece la senadora que suscribe para solicitar que el Departamento de Educación (DE) haga entrega de la siguiente información o documentos al Senado de Puerto Rico en un término de cinco (5) días calendario:

1. La fecha en la que se les honrará a las maestras y los maestros el pago retroactivo que se les debe por la Carrera Magisterial.
2. Una relación de las razones por las cuales no se han cumplido con los términos de la *Ley de la Carrera Magisterial* ni del *Reglamento de la Carrera Magisterial* a la hora de otorgar ascensos y revisiones salariales.”

e. La senadora Santiago Negrón ha radicado la Petición de Información 2024-0013:

“La Administración de Vivienda Pública tiene una obligación legal de brindar “acomodo razonable” a solicitantes o residentes. No obstante, son varios los testimonios de personas con problemas de movilidad que no pueden acceder a adaptaciones de acomodo razonable en sus propias viviendas o a la hora de solicitar una. La cantidad limitada de apartamentos para personas con limitaciones físicas, por ejemplo, en un primer piso, dificulta que las personas con limitaciones físicas de movilidad puedan tener acceso a una vivienda adecuada. Las opciones como rampas o ascensores son incluso más escasas en los residenciales públicos, lo que agrava la situación de personas mayores o con discapacidades a la hora de encontrar un hogar y de llevar una vida independiente.

En atención a lo anterior, comparece la senadora que suscribe para solicitar que el Departamento de Vivienda (DE) haga entrega de la siguiente información o documentos al Senado de Puerto Rico en un término de diez (10) días calendario:

1. La cantidad de viviendas disponibles identificadas como aptas para personas con limitaciones de movilidad, según la legislación y reglamentación aplicable, segregada por proyecto residencial
2. La cantidad de solicitudes pendientes en residenciales públicos para dichas unidades de viviendas
3. La cantidad de personas que actualmente habitan viviendas con acomodo razonable el residenciales públicos.”

f. El senador Santiago Torres ha radicado la Petición de Información 2024-0014:

“La Comisión de Desarrollo de la Región Sureste del Senado de Puerto Rico tiene ante su consideración la Resolución Conjunta del Senado 64.

El propósito de la misma es “Para Ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a desarrollar un plan de trabajo para lograr maximizar el uso del agua procedente del Acuífero del Sur; identificar fuentes alternas para que el uso que se le da al Acuífero sea el necesario e indispensable; y para llegar a los acuerdos colaborativos que sean necesarios para lograr cumplir con los objetivos de esta pieza legislativa”.

El pasado 30 de noviembre de 2023, le solicitamos contestara unas preguntas sobre la medida de referencia. Sin embargo, a pesar de que el término provisto venció, no recibimos respuesta. Posteriormente, le enviamos una segunda solicitud de información el 2 de enero de 2024, para el cual el término venció el viernes, 12 de enero de 2024, sin recibir respuesta.

La Comisión reconoce la importancia que tiene para el trámite legislativo conocer la posición del Departamento de Agricultura relacionada a la medida de referencia.

Es por ello que el senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le requiera a la Secretario del Departamento de Agricultura, Hon. Ramón González Beiró, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS:

La siguiente información detallada:

1. Memorial Explicativo reaccionando al propósito de la Resolución Conjunta del Senado 64.
2. Sobre la Orden Ejecutiva OE-2015-026, del Gobernador Hon. Alejandro García Padilla, y la Orden Administrativa OA 2016-018, de la Secretaria DRNA, Hon. Carmen R. Guerrero Pérez, ambas vigentes, conteste las siguientes preguntas:
 - a. ¿Cuáles disposiciones deben mantenerse vigentes y por qué?

b. ¿Cuáles disposiciones se deben enmendar y/o derogarse y por qué?”

g. El senador Santiago Torres ha radicado la Petición de Información 2024-0015:

“La Escuela Especializada en Bellas Artes Miguel A. Juliá Collazo, ubicada en el Municipio de Cayey, fue inaugurada en el año 2013 y la misma comparte sus predios con la Escuela Municipal de Bellas Artes, la cual comenzó a brindar servicios a estudiantes y ciudadanos en general para el año 1999.

Desde la apertura de la Escuela Miguel A. Juliá Collazo, el Municipio de Cayey se ha responsabilizado por el mantenimiento de las facilidades físicas, aires acondicionados, así como de las reparaciones de daños a la estructura, elevador, baños, entre otros, de dicho plantel. En los últimos años, ha surgido un reclamo por parte de un grupo de padres de la Escuela Especializada en Bellas Artes, para que ésta pase a manos de la administración municipal, a lo cual el Hon. Rolando Ortiz Velázquez, Alcalde, ha estado de acuerdo, y se ha unido solicitando le sea traspasada la escuela al Municipio de Cayey.

Se reconoce la importancia que tiene la escuela para la comunidad, por tanto, es necesario conocer el estatus de esta solicitud de traspaso de la escuela solicitada por el alcalde y el grupo de padres.

Es por ello que el senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Secretaria del Departamento de Educación, Yanira I. Raíces Vega, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS:

La siguiente información detallada:

1. Estatus de la solicitud de traspaso de la Escuela de Bellas Artes Miguel A. Juliá Collazo al Municipio de Cayey, según peticionado por el Hon. Rolando Ortiz Velázquez, Alcalde.
2. Indique si dicho traspaso es posible.
3. Indique cuál agencia posee la titularidad de dicho plantel, incluyendo todos sus predios.”

h. El senador Santiago Torres ha radicado la Petición de Información 2024-0016:

“En el Municipio de Cayey tenemos varias escuelas que sufrieron daños, en algunos de sus componentes, tras el paso de los huracanes María (2017) y Fiona (2021). Las condiciones actuales de estos planteles escolares han causado gran preocupación y reclamos por parte de sus comunidades escolares. Este es el caso de las escuelas: Intermedia Benigno Fernández García, Elemental Salvador Brau, Elemental Emérita León, y la escuela Superior Miguel Meléndez Muñoz.

Ante los reclamos recibidos por el alcalde de Cayey, Hon. Rolando Ortiz Velázquez, padres y estudiantes de las comunidades, solicitamos al Departamento de Educación de Puerto Rico que provea información sobre el estatus de los trabajos iniciados y/o pendientes, relacionados a las reclamaciones sometidas a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, FEMA por sus siglas en inglés, sobre los daños sufridos por dichos planteles tras los eventos de María y Fiona.

Se reconoce la importancia que tienen estas escuelas para las comunidades, por tanto, es necesario conocer los planes y/o trabajos iniciados para su reconstrucción.

Es por ello que el senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Secretaria del Departamento de Educación, Yanira I. Raíces Vega, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS:

La siguiente información detallada:

1. Estatus de trabajos iniciados y/o pendientes en la Escuela Intermedia Benigno Fernández García, relacionados a las reclamaciones sometidas a la Agencia Federal

- para el Manejo de Emergencias, FEMA, tras los daños ocasionados por los huracanes María (2017) y Fiona (2022).
2. Estatus de trabajos iniciados y/o pendientes en la Escuela Elemental Salvador Brau, relacionados a las reclamaciones sometidas a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, FEMA, tras los daños ocasionados por los huracanes María (2017) y Fiona (2022).
 3. Estatus de los trabajos iniciados y/o pendientes en la Escuela Elemental Emérita León, relacionados a las reclamaciones sometidas a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, FEMA, tras los daños ocasionados por los huracanes María (2017) y Fiona (2022).
 4. Estatus de los trabajos iniciados y/o pendientes en la Escuela Superior Miguel Meléndez Muñoz, relacionados a las reclamaciones sometidas a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, FEMA, tras los daños ocasionados por los huracanes María (2017) y Fiona (2022).”
- i. Del licenciado Luis Roberto Rivera Cruz, Oficial Legal Principal, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, una comunicación solicitando una prórroga de diez (10) días para contestar la Petición de Información 2024-0011, presentada por el senador Aponte Dalmau, y aprobada por el Senado el 16 de enero de 2024.
 - j. Del licenciado Joel Rivera Centeno, MBA, Oficina de Asuntos Legales, Departamento de Hacienda, una comunicación solicitando una prórroga hasta el 2 de febrero de 2024 para contestar la Petición de Información 2024-0011, presentada por el senador Aponte Dalmau, y aprobada por el Senado el 16 de enero de 2024.
 - k. De la señora Estela Reyes-Rodríguez, Gerente de Abogacía, Instituto de Desarrollo de la Juventud, una comunicación sometiendo el Índice de Bienestar de la Niñez y Juventud de Puerto Rico 2023 y el informe titulado “La movilidad económica de las familias con niños y niñas en Puerto Rico: Barreras al Empleo”.
 - l. Del licenciado Ángel A. Rodríguez Nazario, Procurador Auxiliar de Asuntos Legales, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, una comunicación sometiendo el Informe Anual 2021-2022 sobre sus gestiones de cumplimiento para establecer los programas de educación y adiestramiento de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, requerido por la Ley 11-2009, según enmendada.
 - m. De la licenciada Carmen Bonet Vázquez, Administradora, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, una comunicación, sometiendo el Informe de diciembre de 2023, según requerido por la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”.
 - n. De la señora Yanira E. Quiñones Jorge, Analista Ejecutiva 1, Departamento de Finanzas y Presupuesto, Municipio de Carolina, una comunicación remitiendo el Informe sobre los Fondos Legislativos Asignados y su uso otorgado del 1 de julio al 31 de diciembre de 2023, según requerido por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” certificado por Edwin Lebrón González, Representante del Alcalde y Lizette Toledo Negrón, Directora de Finanzas, del Municipio de Carolina.

10. MOCIONES Y RESOLUCIONES INCLUIDAS EN LOS ANEJOS DEL ORDEN DE LOS ASUNTOS

- a. Ver anejo (Relación de Mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame)
- b. Ver anejo (Relación de Resoluciones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame)
- c. Ver anejo (Relación de Resoluciones para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado)

d. La senadora Trujillo Plumey ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, respetuosamente solicita a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado, se le conceda a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez hasta en o antes del 15 de marzo de 2024, como término adicional para completar el trámite legislativo necesario con relación a los siguientes medidas: Proyectos del Senado 835, 888, 901, 1063, 1131, 1188, 1207, 1208, 1230, 1231, 1233, 1234, 1235, 1278, 1331 y 1356; a la Resolución Conjunta del Senado 246 y a los Proyectos de la Cámara 1195 y 1535.”

e. La senadora Rivera Lassén ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo asignar el Proyecto del Senado 1239, a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales en Segunda Instancia, toda vez que la referida medida está estrechamente relacionada con los temas atendidos por nuestra Comisión.”

11. ASUNTOS PENDIENTES

R. Conc. del S. 53

R. C. de la C. 363 (Informe de Conferencia)

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 575 y al P. de la C. 382 (Reconsiderado)
(Reconsideración)

12. LECTURA DEL CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

13. DISCUSIÓN DEL CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

P. del S. 1191

P. del S. 1281

P. del S. 1285

R. C. del S. 431

R. C. del S. 449

R. del S. 135 (Tercer Informe Parcial)

R. del S. 295 (Segundo Informe Parcial)

R. del S. 295 (Tercer Informe Parcial)

R. del S. 493 (Informe Final)

R. del S. 782

R. del S. 784

R. del S. 840

14. CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

ANEJO A
(LUNES, 22 DE ENERO DE 2024)

RELACIÓN DE MOCIONES DE FELICITACIÓN, RECONOCIMIENTO, JÚBILO, TRISTEZA O PÉSAME:

Moción 2024-0030

Por la senadora Rivera Lassén:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Tanya Vázquez Rivera por su trayectoria de 15 años como abogada de familia en Servicios Legales de Puerto Rico.

Moción 2024-0031

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Henry Báez y a su congregación de la Iglesia Roca Fuerte.

Moción 2024-0032

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a los integrantes de los Nuevos Caribes de San Sebastián: los jugadores Marcos Liendo, Anthony Negrón, Pablo Guzmán, Pedro Rosario, Pedro Nieves, Diego Negrón, Gabriel Rosado, Ezequiel Cruz, Samuel Burgi, Howard García, Pelegrín Vargas, Jair Santiago e Ismael Alomar; al dirigente Juan F León; a su asistente David Chaparro; a Jonathan Chaparro, Luis Colón, Efraín González y Frank Emmanuel Torres; al apoderado Angelo Ferrante; y a la mascota Genadiel Pérez, en ocasión del Campeonato del Voleibol Superior Masculino.

Moción 2024-0033

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Gabriela Ramos Reyes, compañera destacada del Capitolio y embajadora de la gimnasia rítmica en las *Special Olympics de Puerto Rico*, por su logro en obtener medalla de oro en el evento de aro y bola, plata en puntuación acumulativa y bronce en cinta en los Juegos Nacionales 2023.

Moción 2024-0034

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencia a la familia de Rafael Torres Hernández, por su fallecimiento.

Moción 2024-0035

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a los integrantes de la División de Homicidio con motivo de su reconocimiento como División del Año del CIC Área de Carolina, por parte del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2024-0036

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a los integrantes de la División de Homicidio con motivo de su reconocimiento como División del Año del CIC Área de Fajardo, por parte del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2024-0037

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a los integrantes de la División de Relaciones con la Comunidad y Liga Atlética Policiaca con motivo de su reconocimiento como División del Año del Área de Carolina, por parte del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2024-0038

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los integrantes del equipo de los Próceres de Barranquitas de la Liga Clase A, los jugadores Michael Santiago González, Amaury Ortiz, Anthony Morales, Carlos Matos, Darving Martínez, Edgardo Ortiz, Emmanuel Malavé Santiago, Fabian Rodríguez, Francisco Solivan, Javier Berríos, Jeffrey López, Jesús Matos, Jorge Rivera, Jose O. Rosa Rivera, Josmer Aponte, Josué E. Ortega Blasini, Josué Ortiz Rosa, Kelvin Rivera, Luis Bocachica, Luis Hernández, Miguel Rivera, Miguel Vázquez, Nelson Rivera, Roberto Santana, Wider Ortiz y Wilmer Ortiz; al dirigente Luis A. Navedo Pérez; a los entrenadores Alexis Cruz, Carlos Vázquez Pérez, Josué Torres, Omar Colón Rivera y Xavier Cruz; al estadístico Ramón Aponte Ortiz; al mascota Jenxiel J. Colón Colón; y al apoderado Jose Colón, así como a toda su fanaticada al obtener el campeonato de la Liga de Béisbol Clase A de Puerto Rico.

Moción 2024-0039

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencia a toda la ciudadanía de Hatillo y a la familia del honorable José “Chely” Rodríguez Cruz, por su fallecimiento.

Moción 2024-0040

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca póstumamente a George Louis Scales al haber sido reconocido en la Decimotercera Edición del Premio Francisco “Pancho” Coímbre.

Moción 2024-0041

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Gilberto García Flores al haber sido galardonado en la Decimotercera Edición del Premio Francisco “Pancho” Coímbre.

Moción 2024-0042

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Germán Rivera al haber sido galardonado en la Decimotercera Edición del Premio Francisco “Pancho” Coímbre.

Moción 2024-0043

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a José Manuel Mangual al haber sido galardonado en la Decimotercera Edición del Premio Francisco “Pancho” Coímbre.

Moción 2024-0044

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca póstumamente a Stenhold Ruiz Ortiz, por su homenaje en la Fiesta de la Calle Carbonell 2024.

Moción 2024-0045

Por el senador Ríos Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Linares Molina López y Luz María Pérez Marrero por su 60^{mo} aniversario de matrimonio.

Moción 2024-0046

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Carmen Zaida Arroyo Luciano, por su homenaje en la Fiesta de la Calle Carbonell 2024.

ANEJO B
(LUNES, 22 DE ENERO DE 2024)

**RELACIÓN DE RESOLUCIONES DE FELICITACIÓN, RECONOCIMIENTO,
JÚBILO, TRISTEZA O PÉSAME:**

R. del S. 888

Por el senador Dalmau Santiago:

“Para felicitar y reconocer a los integrantes del equipo de los Criollos de Caguas de la Liga de Béisbol Profesional Roberto Clemente en ocasión de proclamarse Campeones de Puerto Rico 2024, siendo los máximos ganadores con un total de veintiún (21) campeonatos; a su presidente Raúl Rodríguez Font, a su gerente general, Jesús “Motorita” Feliciano, y a su dirigente Yadier Benjamín “Yadi” Molina Luciano.”

ANEJO C
(LUNES, 22 DE ENERO DE 2024)

RELACIÓN DE RESOLUCIONES PARA SOLICITAR TIEMPO ADICIONAL PARA SOMETER INFORMES PARCIALES O FINALES SOBRE INVESTIGACIONES ORDENADAS PREVIAMENTE MEDIANTE UNA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL SENADO:

R. del S. 884

Por el senador Soto Rivera:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 138 aprobada el 11 de abril de 2023, que ordena a la Comisión de Desarrollo de Región Norte del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio de la situación actual de la Industria Lechera en Puerto Rico, incluyendo sus necesidades y problemas más apremiantes a ser atendidos.”

R. del S. 885

Por el senador Soto Rivera:

“Para enmendar la Sección 4 de la R. del S. 672 aprobada el 14 de noviembre de 2022 y enmendada por la R. del S. 743 aprobada el 22 de febrero de 2023, que ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la problemática en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados el cual provoca la intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable en el barrio Maguayo en los sectores Maguayo Adentro, Las Calandrias y Santa Rosa y en el barrio Espinosa en los sectores Río Nuevo, Mavito, Jácana, Abayalde, Kuilan del Municipio de Dorado.”

R. del S. 887

Por el senador Soto Rivera:

“Para enmendar la Sección 4 de la R. del S. 674 aprobada el 15 de noviembre de 2022 y enmendada por Alcantarillados, aprobada el 21 de agosto de 2023, que ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la problemática en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el cual provoca la intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable en las comunidades de Franquéz y Cuesta Blanca del Municipio de Morovis.”